

Por parte de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se solicita informe relativo a la posibilidad de desarrollar una serie de gastos del ejercicio 2022 sin tener cerrado el ejercicio contable 2022 ni tampoco hecha la liquidación de dicho ejercicio.

## **ANTECEDENTES**

Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ solicita al Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante) informe jurídico, del siguiente tenor literal:

*“Este Ayuntamiento aún no tiene cerrado el ejercicio contable 2022 ni tampoco hecha la liquidación.*

*El año anterior se llevaron a cabo una serie de licitaciones de contratos de obra (con fondos propios, no subvencionadas) cuya duración se extiende también en el 2023 como consecuencia del plazo de ejecución de las mismas.*

*Se han presentado certificaciones parciales y facturas correspondientes a los trabajos ejecutados a finales de 2022 (para las que no se hizo la fase ADO ni se abonaron por imposibilidad de tiempo en esas fechas) y de trabajos realizados ya en 2023 propios del devenir de la ejecución de las obras.*

*A la vista de las circunstancias, el Ayuntamiento aún no ha realizado el expediente de incorporación de remanentes este año donde, entre otros, se incorporarán los remanentes de créditos de esos expedientes, y surge la duda sobre si se pueden abonar esas facturas que, viniendo de licitaciones del año pasado para las que el crédito se va a incorporar por estar reconocido, o debemos esperar a aprobar de forma real y efectiva el expediente de incorporación de remanentes para proceder al abono de las mismas. “*

A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La entidad consultante plantea un supuesto de incorporación de remanentes de crédito al finalizar el ejercicio; relativos a contratos de obras con fondos propios en situación de «disponible», ya que “no se hizo la fase ADO”, por tanto entendemos que no se ha realizado ningún tipo de operación en el presupuesto de 2022 en relación a dichos créditos.

Para responder a la cuestión planteada, nos debemos remitir al artículo 182 del TRLRHL:

*«Artículo 182. Incorporaciones de crédito.*

*1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:*

*a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*

*b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.*

*c) Los créditos por operaciones de capital.*

*d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.*



*2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.*

*3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.».*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 47 del RD500/90, por lo que entendemos que no es necesario reproducirlo.

**SEGUNDO.-** La tipología modificativa del presupuesto de incorporación de remanentes se regula en la normativa de derecho presupuestario citada anteriormente. Por tanto, es posible proceder a incorporar los remanentes de crédito no consumidos en el ejercicio precedente o anterior, **en los supuestos de existir financiación suficiente**. Los parciales con financiación ajena son, además, de incorporación obligatoria, sin límite del número de ejercicios futuros.

La tipología modificativa de las incorporaciones de remanentes es alcista, en el sentido de que aumenta los créditos iniciales del estado de gastos, respecto de los créditos iniciales.

Como podemos observar, la incorporación de remanentes es una tipología modificativa que consiste en trasladar al ejercicio presupuestario vigente un crédito presupuestario dotado en un ejercicio precedente. Se puede tratar de un crédito ordinario o de un crédito que haya tenido una financiación específica, y que por lo tanto merezca la clasificación de proyecto afectado; en este último caso la incorporación es de carácter obligatorio, salvo que se desista de continuar o de ejecutar el gasto de referencia.

**NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PARA PROCEDER A LA INCORPORACIÓN:**



**A) -Cuando el remanente no es un crédito afectado,** se deberá disponer de financiación específica, para proceder a efectuar la modificación, siendo preciso disponer de remanente de tesorería positivo para gastos generales, deducido de la liquidación practicada, tramitada y aprobada.

**B) -Cuando el remanente es un crédito específico,** la financiación será la desviación de financiación positiva, que se habrá calculado en su día como diferencia entre los derechos liquidados, y las obligaciones liquidadas (multiplicadas por el coeficiente de financiación, o nivel en que el derecho afectado financia el gasto efectuado; si es al 100%, el coeficiente será 1, si es al 50%, será 0,50...). Esta desviación de financiación integrará el exceso de financiación del Remanente de Tesorería, que se deducirá del total, para hallar el remanente para gastos generales, de acuerdo a lo dispuesto en la regla 83 de la Instrucción de Contabilidad (modelo normal o regla equivalente de los modelos simplificado y básico).

Por la información que nos suministra el municipio, el que suscribe el presente informe entiende que estaremos en la situación del **punto A), por lo que entendemos que no se podrán incorporar dichos créditos al ejercicio de 2023 hasta que no exista vehículo financiador de los mismos, que no sería otro que el Remanente de Tesorería y por ende, hasta que no se tenga practicada, tramitada y aprobada la liquidación del ejercicio 2022 no se podrá conocer el importe de dicho indicador, por tanto no se podrán incorporar los créditos hasta no comprobar que el RT sea positivo.**

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan las siguientes

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA Y ÚNICA.-** Se pueden incorporar los remanentes de créditos recogidos en el art. 182 del TRLRHL con fondos propios, si existe suficiente remanente de tesorería positivo para gastos generales deducido de la liquidación del 2022.

Además, para poder incorporar los remanentes de crédito que estaban financiados con fondos propios, se deberá esperar a disponer de remanente de tesorería para gastos generales y que este sea positivo en cuantía suficiente, lo que no podrá efectuarse hasta que se determine esta magnitud económico-financiera en la liquidación del ejercicio de 2.022.